



dirigido por

Javier Carrascosa | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: 3 JULIO 2024 - MIÉRCOLES.....

- CASO -

- UNA ABOGADA APODERADA Y UN NOTARIO REGLAMENTARIO -

La **CAYMANES Ltd.**, una sociedad constituida con arreglo al Derecho de las Islas Cayman, otorgó un poder ante Notary Public de George Town a favor de Mrs **SHANON** una abogada inglesa, en cuya virtud le apoderaba para poder presentar demandas judiciales ante tribunales españoles. Dos meses más tarde, Mrs **SHANON** presenta demanda por daños y perjuicios contra la sociedad española **PLÁTANOS GIGANTE S.L.**. La demandada alega que **CAYMANES Ltd.** carece de personalidad jurídica en Derecho español y también que la abogada apoderada carece de legitimación al no haberse otorgado el poder en documento público equivalente a un poder otorgado ante notario español. El **Notary Public** de George Town se limita a dar fe de las declaraciones de las partes en el negocio de apoderamiento, de la fecha, y además legitima las firmas de poderdante y apoderado. Y cobra.

• CUESTIONES •

- (1) ¿Debe admitirse la demanda que interpone Mrs **SHANON** contra **PLÁTANOS GIGANTES** en España?
- (2) ¿Posee **CAYMANES Ltd.** personalidad jurídica en España?
- (3) ¿Es válido en España y puede ser utilizado en España el poder otorgado en George Town?
- (4) ¿Cuál es la Ley que rige la existencia y el funcionamiento de **CAYMANES Ltd.**?

NOTA 1: Ténganse presentes los siguientes textos legales y jurisprudenciales:

(a) Arts. 1 y siguientes del **Reglamento Roma I** 593/2008 de 17 junio 2008 (Ley aplicable a las obligaciones contractuales) (DOUE L 177 de 4 julio 2008).

- Link = <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:177:0006:0016:ES:PDF>

(b) Arts. 1, 4, y 7 y 22 del **Reglamento Bruselas I-bis** 1215/2012 de 12 diciembre 2012 (competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil) (DOUE L 351 de 20 diciembre 2012). [http://eur-](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:351:0001:0032:es:PDF)

[lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:351:0001:0032:es:PDF](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:351:0001:0032:es:PDF)

(c) Artículos 8 y 9 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE núm. 161 de 3 julio 2010) y art. 9.11 y 1280.5 CC.

(d) AAP Madrid 24 enero 2024 [ECLI:ES:APM:2024:228A]

NOTA 2: Es un caso muy sencillo que sólo resulta complicado para los que miran pero no ven....